

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:55 DIEZ HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTEISÉS DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/60/2021 INTERPUESTO POR LOS CC. MA. MARCIANA RIVERA RODRÍGUEZ, PAULO FRANCISCO RODRÍGUEZ ORTEGA, EDGARDO ORLANDO ALEMÁN GARCÍA, LORENA DEL CARMEN LARA CHAVEZ, MARÍA ELENA CARRANZA PUENTE, HIPÓLITO REVILLAS AGUILAR, RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ ROCA, MARIELENA ROMERO HERRERA, GEORGINA JAILENE CARRANZA ALVARADO, OSCAR PALOMO BELTRÁN, JORGE VALENTE CARRANZA APUENTE, JULIANA HERNÁNDEZ REYNA, TERESA PUENTE BELTRÁN, RUBÉN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROCA Y JUAN ANTONIO BUSTOS TORRES, por sus propios derechos y quienes se ostentan como aspirantes a precandidatos del Partido MORENA, para elegir Candidatos a la Presidencia y Planilla de Regidores de Mayoría y Representación Proporcional, como la correspondiente Sindicatura, por el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** “a) *El acuerdo emitido por el Comité Municipal Electoral de Charcas, S.L.P., en el que emite el Dictamen de Registro de planilla de Mayoría relativa y lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional en el que resuelve de IMPROCEDENTE el Registro de la Planilla de Mayoría relativa y lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Político MORENA para el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.;* b) *La omisión de comunicarnos a nosotros como interesados la decisión tomada de declarar improcedente nuestro registro.”(Sic);***DENTRO CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO:** “ *San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.*

Acuerdo de cumplimiento de la sentencia, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/60/2021.

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Comité Municipal	Comité Municipal Electoral de Charcas, S.L.P.
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

1. Antecedentes.

1.1. Presentación de solicitud de planilla. El día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno por conducto del representante del partido MORENA, presentó ante el Consejo Estatal Electoral la solicitud de registro de planilla de mayoría relativa en cabezada por el género masculino y lista de candidatos a regidores de representación proporcional.

1.2. Aprobación de dictamen de improcedencia. El veintiuno de marzo el Comité Municipal Electoral, aprobó en Pleno la improcedencia del registro de planilla de mayoría relativa y lista

de candidaturas a regidurías de representación proporcional propuesta por el Partido Político Morena en el ayuntamiento de Charcas, S.L.P.

1.3. Juicio ciudadano. Inconforme con la aprobación del dictamen los actores el veintinueve de marzo interpusieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Comité Municipal Electoral.

1.4. Recepción de constancias. El tres de abril, se dictó acuerdo por parte de la Presidencia de este Tribunal local, por medio del cual se recibió oficio signado por la Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral, mediante el cual rinde informe circunstanciado contemplado en la Ley de Justicia Electoral y remitiendo las constancias que considero oportunas.

1.5. Acuerdo de admisión y cierre de instrucción. El ocho de abril, se admitió el medio de impugnación y al no existir diligencias pendientes de desahogar se decretó el cierre de instrucción.

1.6. Resolución. El trece de abril este Tribunal Electoral dictó resolución en el presente juicio en el sentido de revocar el dictamen de registro de planilla de mayoría de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del Partido MORENA, emitido por el Comité Municipal.

1.7. Remisión de constancia de cumplimiento. El diecinueve de abril el Consejo Estatal Electoral informó el cumplimiento de la ejecutoria y remitió las constancias atinentes.

2. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dicta en su oportunidad.

3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el trece de abril, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

6. EFECTOS.

[...]

Derivado de lo anterior, se determinan como efectos de la presente resolución los siguientes:

a) Se **revocan** el dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de representación proporcional de MORENA, emitido por el Comité Municipal.

b) Se **ordena** al Comité Municipal en el término de **veinticuatro horas** emita un nuevo requerimiento a Morena para que en el término de **setenta y dos horas** exhiba la documentación pendiente y previo análisis de su procedencia emita el dictamen que corresponda en el término de **veinticuatro horas**.

c) Se **vincula** al Consejo Estatal Electoral, al debido cumplimiento de la presente ejecutoria.

Se les apercibe a los titulares del Comité Municipal Electoral, que de no dar cumplimiento en los pazos indicados, se les aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia.”

(ii) Informe de cumplimiento

Atendiendo a las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia, el diecinueve de abril el Consejo Estatal Electoral mediante el oficio CEEPC/SE/2543/2021, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia y remitió la documental pública consistente en:

a. Copia certificada del dictamen procedente de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del Partido Político MORENA, aprobado el dieciocho de abril por el Comité Municipal.

(iii) Actos verificados

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto a su autenticidad y contenido.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

a. Que el Comité Municipal Electoral el dieciocho de abril declaró procedente el dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del Partido Político MORENA.

b. Que el diecinueve de abril el Consejo Estatal Electoral informó a este Tribunal Electoral mediante el oficio CEEPC/SE/2543/2021, el cumplimiento de la sentencia y remitió las documentales que lo acreditan.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el juicio citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el trece de abril, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/60/2021.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal a los actores, por oficio a la autoridad responsable por conducto del Consejo Estatal Electoral y a los demás interesados por estrados.

TERCERO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.